

FOLIO

INFORME SECRETARIAL: veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 2021-00943 de MYRIAM CLEMENCIA SEGURA GARZÓN contra la UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ CONFORMADO POR LA SOCIEDAD DE CIRUGÍA HOSPITAL SAN JOSÉ Y SERVIMED IPS, informando que la parte incidentante e incidentada allegaron escrito. Sirvase proveer.



GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En sentencia del Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por esta sede judicial dentro de la acción de tutela instaurada por **MYRIAM CLEMENCIA SEGURA GARZÓN** contra la **UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ CONFORMADO POR LA SOCIEDAD DE CIRUGÍA HOSPITAL SAN JOSÉ Y SERVIMED IPS**, dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la salud de MYRIAM CLEMENCIA SEGURA GARZÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a LA SOCIEDAD DE CIRUGÍA HOSPITAL SAN JOSÉ por medio de su representante legal el señor Dixon Orlando Vega Jiménez identificado con C.C. C.C, 1.022.382.710 o quien haga sus veces Y SERVIMED IPS por medio de su representante legal el señor Guillermo Ernesto Mansilla Álvarez identificado con C.C. 19477060 o quien haga sus veces y de forma solidaria, teniendo en cuenta que son los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ, que en el término improrrogable de un (01) mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realice el procedimiento médico ordenado por el médico tratante a la demandante MYRIAM CLEMENCIA SEGURA GARZÓN, de conformidad con la orden médica visible a folio 09 del expediente y la autorización allegada a folio 21, esto es “remodelación de menisco medial y lateral por artrosis, condroplastia de abrasión más osteotomía tibial por artroscopia.”

TERCERO: NEGAR el amparo de tutela al derecho de petición solicitado debido a la carencia de objeto ante un hecho superado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20- 11518 y PCSJA20- 11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN

HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

QUINTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión. SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo”

Así entonces, se observa que la incidentada SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA- HOSPITAL DE SAN JOSÉ informó que en comunicación telefónica con la accionante, la misma manifestó que el día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) se realizó el procedimiento de: “remodelación de menisco medial y lateral por artrosis, condroplastia de abrasión más osteotomía tibial por artroscopia” en la clínica Red Humana. Finalmente, manifestó que es la sociedad IMPROVE QUALITY REDUCE COST SAFE LIFE AUDITORES SAS quien ejerce la representación legal de la UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ CONFORMADO POR LA SOCIEDAD DE CIRUGÍA HOSPITAL SAN JOSÉ.

A su vez, SERVIMED IPS señaló que la accionante informó que el procedimiento anteriormente mencionado fue practicado el once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) en la clínica Red Humana por el Doctor Gustavo Rojas con un resultado exitoso, por lo que solicitó el archivo de las presentes diligencias.

La anterior información fue constatada por la accionante quien en correo electrónico de dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022) afirmó que el procedimiento quirúrgico fue realizado el día once (11) de marzo del año en curso.

Dicho lo anterior, concluye esta Juzgadora que la orden impartida por este Despacho el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) fue acatada, por lo anterior este Despacho se abstendrá de iniciar el trámite formal de desacato.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

CUARTO: Publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b8706ca0ebd8d915f2500e2814a4af11c86fda02729b0cebe707a50cbbb1741

Documento generado en 23/03/2022 07:50:42 AM

Exp: 11001 41 05 002 2021 00943 00

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**